

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2024/591	3526/2024	Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Órgano Gestor

690. MERCATS I XICOTET COMERÇ

Finalidad

Procedimiento Genérico \ Actuación genérica con fiscalización

Órgano que Resuelve

La Junta de Gobierno Local

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la providencia de Concejalía, en la que se impulsa por los Servicios municipales que se inicie el procedimiento administrativo conducente a la aprobación por el órgano competente de la Convocatoria para la concesión de ayudas municipales para fomentar la iniciativa emprendedora en el municipio de Alfafar, ejercicio 2024, se expone la siguiente PROPUESTA:

La presente convocatoria se rige, en virtud del siguiente régimen jurídico:

1. Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (publicada para su aprobación en el BOP (Valencia) número 24, de 2 de febrero de 2018).



4. Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones (ayudas municipales para el fomento de la iniciativa emprendedora) que están aprobadas por Pleno del 29 de abril del 2021, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 97, de fecha 24 de mayo de 2021.

5. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar.

6. Y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación, así como deberán de ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la Intervención General de la Administración del Estado, en lo sucesivo IGAE.

Visto que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria de concesión de las ayudas municipales para fomentar la iniciativa emprendedora en el ejercicio 2024.

Siendo que el objeto de la presente convocatoria es promover la actividad económica en el municipio de Alfafar, regulando la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar determinados gastos derivados de la puesta en marcha de un negocio con la finalidad de facilitar el empleo autónomo mediante el primer establecimiento de personas trabajadoras por cuenta propia.

Visto que la concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Visto que los criterios de valoración de las solicitudes de las presentes ayudas serán:

1. Cumplir con los requisitos regulados en las bases reguladoras.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en esta convocatoria y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.



Visto que existe crédito disponible y adecuado en la asignación presupuestaria prevista al efecto para financiar el gasto que comporta la aprobación de esta convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, con esta fecha, SE PROPONE:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar *la Convocatoria de Concesión de las Ayudas Municipales para Fomentar la Iniciativa Emprendedora en el municipio de Alfafar, ejercicio 2024*, que consta en esta propuesta y que una vez aprobadas serán diligenciadas por la secretaria.

SEGUNDO.- Publicar la referida convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el portal de Transparencia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). *Siendo que el plazo de presentación de solicitud de estas ayudas comienza el día 01 de junio de 2024 y finaliza el 30 junio de 2024, ambos inclusive.*

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Área Económica (Intervención, Gestión Tributaria y Tesorería) a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Convocatoria de Concesión de las Ayudas Municipales para Fomentar la Iniciativa Emprendedora en el municipio de Alfafar, ejercicio 2024.

Artículo 1.- Régimen Jurídico y bases reguladoras.

El marco legal que rige la presente convocatoria es el previsto en las siguientes normas:

1. Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (publicada para su aprobación en el BOP (Valencia) número 24, de 2 de febrero de 2018).
4. Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones (ayudas municipales para el fomento de la iniciativa emprendedora) que están aprobadas por Pleno del 29 de abril del 2021, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 97, de fecha 24 de mayo de 2021.
5. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar.
6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
8. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. La convocatoria se ajusta al Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y a los criterios interpretativos de la Intervención General de la Administración del Estado.
11. Restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables y en su defecto, las normas de derecho privado.



Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013)

La interpretación de la presente convocatoria corresponde al órgano competente para la concesión de las ayudas.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 2.- Crédito Presupuestario.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía máxima es el siguiente:

- Aplicación Presupuestaria 9 431,00 470,00 - Cuantía total máxima en las líneas específicas 6.000,00 €, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.

Artículo 3.- Cuantías y Límites de las ayudas.

La cuantía de la subvención por emprendedor/a será de 2.000 €.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.



En función de la naturaleza de la presente subvención, la aportación pública consiste en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total actuación de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 4.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

El **objeto** de la presente convocatoria es promover la actividad económica en el municipio de Alfafar, regulando la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar determinados gastos derivados de la puesta en marcha de un negocio con la **finalidad** de facilitar el empleo autónomo mediante el primer establecimiento de personas trabajadoras por cuenta propia.

Son objeto de subvención las siguientes actividades:

1. Serán financiables con cargo a la presente convocatoria los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido las personas beneficiarias, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:
 - a) **Gastos de constitución:** Gastos de asesoramiento inicial a empresas, gastos notariales y registrales, gastos de administración y asesoría, siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto de subvención y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
 - b) **Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:** Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona



solicitante de la ayuda. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

- c) **Gastos en suministros** de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
 - d) **Cuotas a la seguridad social del empresario individual**. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago.
 - e) **Otros gastos corrientes vinculados a la actividad**. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.
2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante, debiendo acompañarse con el correspondiente justificante bancario de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de internet del pago de las mismas.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.



En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de los impuestos y tasas.
4. **No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.**
5. **Se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados en el período comprendido entre el 01 de julio 2023 y el 30 de junio de 2024.**
6. La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.- Personas beneficiarias, requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.

Tendrán la condición de **personas beneficiarias** de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, las personas inscritas como desempleadas en el correspondiente Espai LABORA, que se constituyan como personal autónomo o persona trabajadora por cuenta propia.

Son requisitos para tener la condición de persona beneficiaria:

1. Estar inscrito como desempleado/a con fecha anterior a haberse dado de alta como autónomo en su correspondiente Espai LABORA.
2. Que el inicio de la nueva actividad económica genere una nueva alta en el régimen de autónomos, de una persona que no haya estado de alta en dicho



régimen en los últimos tres meses. A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad, la fecha de alta que figure en el documento de Declaración Censal (modelo 036 o 037) de alta de la actividad económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3. Que el inicio de la actividad se haya realizado en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

4. Que la actividad se desarrolle en el municipio de Alfafar o área de influencia, entendiéndose por la misma las calles limítrofes con municipios de: Massanassa, Benetússer y Sedaví, atendiendo a la especial idiosincrasia de Alfafar y su particular malla urbana. En los casos en los que la actividad no implique el tener un establecimiento comercial fijo, el criterio a seguir será que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Alfafar.
5. Que la actividad se encuentre enmarcada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
6. Que la persona solicitante no haya causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el inicio de la actividad hasta la presentación de la solicitud de la ayuda.
7. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos años anteriores a la convocatoria vigente por la que se opta la subvención.

No podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas:

1. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
3. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.



Artículo 6.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento, será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfafar, a la que corresponderá también resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento.

Durante la fase de instrucción se realizarán todas las actuaciones que se consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que formularse la propuesta de resolución, en los términos que señala el artículo 24 de la Ley general de subvenciones.

La propuesta de resolución de concesión de las ayudas se elevará, a través del órgano instructor, previo informe de fiscalización del expediente, a la alcaldía para su aprobación.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes y forma.

1. **El plazo de presentación de solicitud de estas ayudas comienza el día 01 de junio de 2024 y finaliza el 30 junio de 2024, ambos inclusive.**
2. Se presentarán las solicitudes, según el modelo normalizado, a través del trámite disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar habilitado al efecto.
3. En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer la persona solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí



disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

5. Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona beneficiaria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar, salvo renuncia expresa.

6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

7. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa de la persona solicitante (N.I.F. o N.I.E.).
b) Instancia normalizada de solicitud de subvención municipal fomento de empleo autónomo. En la que se hará constar:

- a. *Declaración responsable de no haber sido condenado mediante sentencia firme o sancionado mediante resolución firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b. *Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- c. *Declaración responsable de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna obligación por reintegro de subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- d. *Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.*



- e. *Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en los dos años anteriores a la convocatoria vigente por la que se opta la subvención.*
 - f. *Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social , en los términos establecidos en el apartado 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con el Ayuntamiento de Alfafar.*
 - g. *Declaración responsable de que no tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen minimis.*
 - h. *Declaración responsable de adhesión a las bases reguladoras, el conocimiento y la aceptación del cumplimiento de estas, así como de cada una de las convocatorias.*
- c) Tarjeta de la demanda de empleo. (DARDE, Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo).
 - d) Informe de la Vida Laboral (actualizado).
 - e) Certificado censal actualizado, en el que conste el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
 - f) Certificación del alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
 - g) Modelo de cuenta justificativa (Anexo I).
 - h) Impreso de solicitud de pago por transferencia. (Anexo II)
 - i) En su caso, impreso de representación (Anexo III)
 - j) *Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Corresponde que estén emitidas y pagadas durante el periodo al que se refiere la subvención (comprendido entre el 01 de julio 2023 y el 30 de junio de 2024.) Deberán acompañarse del correspondiente justificante del pago de las mismas: - Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria con identificación del destinatario.***
8. Cuando la solicitud **no reúna los requisitos exigidos**, o falte algún documento que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, *se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que,*



transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 8.- Plazo para resolver y notificar la resolución.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución de concesión de las subvenciones se publicará, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el portal de transparencia del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo cual será considerada a los efectos de notificación para general conocimiento de los beneficiarios.

Artículo 9.- Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones que se puedan realizar en el presente procedimiento se realizarán por medios electrónicos.

Artículo 10.- Reformulación de Solicitudes.

En esta convocatoria no se prevé la posibilidad de reformular solicitudes, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

Artículo 11.- Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción



de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12.- Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos regulados en las bases reguladoras.
- b. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en esta convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.

Artículo 13.- Plazos y formas de justificación.

1. La justificación de la subvención quedará acreditada con la presentación de dicha justificación junto a la solicitud de la ayuda.
2. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada a la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de los fondos que proceda en su caso.
3. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.
4. Se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por el importe que corresponda, con relación a la previa justificación de los gastos



subvencionados, a las personas beneficiarias, en la cuenta determinada por el beneficiario en el proporcionado impreso oficial de solicitud.

Artículo 14.- Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos personales, facilitados por las personas solicitantes y los comercios adheridos, ya sean personas físicas o jurídicas, o que sean requeridos serán tratados por el Ayuntamiento de Alfafar, Agencia de Empleo y Desarrollo Local, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y objeto de la convocatoria.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de estos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 15.- Publicación de la convocatoria en la BDNS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria y el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como un extracto de la convocatoria en el BOP.



La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la resolución de la concesión de subvenciones y del resto de hechos inscribibles se realizará antes de la finalización del mes siguiente de su producción.

Alfatar, a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.

